

parren: Abuelos maternos Dn. Pedro Lubice natural de Castenau de Rivera Bais, Diócesis de Auché, y de D.<sup>a</sup> Joana Sarrasty natural del referido San Juan de Lus: nació el niño (según declaración de sus padres) el día once del expresado mes y año, a las nueve de la noche: su Padrino fue Joseph Antonio Zabala vecino de la Villa de Oyón, a quien advertí la cognación espiritual que había contraído, y lo firmé. — Dn. Fernando Antf<sup>o</sup> de Castroviejo». (Lib. 8.<sup>o</sup>, fol. 81 vto.)

Se declara en los actos de bautismo la forma galicada de que habla Witaker, sin duda por expresarlo así el padre Juan Delhuyar de origen vasco-francés. Pero surge nueva dificultad al estamparse el primer apellido materno con la aparición de un LUBICE que contradice los ZUBICE o SUBICE que escribieron todos los autores empleando bien el uno, bien el otro, aunque no ambos indistintamente.

¿ Error de audición o de transcripción ? Me proponía tratar de aclararlo cuando supe que el distinguido Sr. Canónigo-Archivero, arriba nombrado, tiene entre sus expertas manos el estudio de la vida en Logroño del padre de los hermanos Dn. Juan Delhuyar, que como es sabido desempeñó varios años el cargo de Cirujano municipal y estas sus diligencias podrían conducirle a llevar satisfactoria claridad en las cacareadas dudas sobre los apellidos ciertos de los hermanos Juan José y Fausto DELHUYAR.

En carta reciente, recibida de don Bernardo J. Caicedo, residente en Bogotá y trinieta de don Juan José, se declara que en el Archivo familiar se escribe siempre el segundo apellido como LUBICE. Dado el carácter ordenado y detallista del hermano mayor, que afirman cuantos trataron de su participación en el descubrimiento del *tungsteno*, y la coincidencia con las partidas de los bautismos, puede ya dejarse sentado definitivamente como auténtico el citado segundo apellido de LUBICE.

S. CENZANO

### LUTOS EN LA RIOJA POR LA MUERTE DE FELIPE III

A las nueve de la mañana del día treinta y uno de marzo del año 1621, el rey Felipe III rindió su alma al Señor.

En el trance de su agonía, agobiado con el recuerdo de sus

desaciertos, clamaba el monarca: « Si a Dios pluguiera darme tiempo para enmendar lo hecho, cuán diferente fuera mi conducta de lo que hasta ahora fué ».

Contaba entonces cuarenta y tres años de edad y había reinado casi veintitrés.

Avanzado el mes de febrero cobró una fiebre maligna que le infundió una invencible melancolía y una pervigilia pertinaz.

Es absolutamente falsa la anécdota que sobre la defunción del monarca refiere Bassompierre: « ...estando despachando Felipe III el primer viernes de cuaresma del año 1621, tenía al lado un brasero tan fuerte que el monarca comenzó a sudar como si en pleno estío estuviese. El Marqués de Povar, que asistía en la real cámara, dijo al Duque de Alba, gentilhombre de guardia, que sería conveniente retirar aquel brasero que tanto incomodaba a Su Majestad. El Duque dijo que así comprendía él también; pero que el verificarlo correspondía al Duque de Uceda, que a la sazón se hallaba en palacio; y mientras fueron, le buscaron, hallaron y se presentó, acabó el rey de tostarse en tales términos que abrasado por una fiebre violenta, que pasó a erisipela, le privó de la vida el día 26 de febrero... »

Ni exacta es la fecha del óbito—murió, como hemos señalado, el día treinta y uno de marzo—ni sabemos lo que se propondría, al fraguar la fábula, el embajador francés, como no fuese el de hacer una crítica de la etiqueta cortesana de España.

Pero, es lo cierto que la defunción del rey fué causa de general consternación y que ciudades y villas se aprestaron a celebrar las exequias con todo boato.

Aquí traemos unos documentos que nos revelan cómo los concejos de las villas de Navarrete y de Mendavia dispusieron los lutos y realizaron sus preparativos, para que las honras fúnebres por Felipe III lograran en sus respectivos lugares la máxima expresión de sentimiento :

« Sepan quantos esta carta de poder bieren como nos don andres de ballejo gobernador Juan del corral castrillo y andres de nabarro alcaldes hordinarios Juan de cespedes Diego fernandez majuelo rejidores alonso gonçalez procurador general el licenciado salinas agustin de guergo martin fernandez de yanguas roque de angulo fernando de nalda Juan miguel de boliaga Juan de cespedes mayor bartolome de nalda diputados todos vecinos desta billa de nabarrete decimos que por quanto esta d[ic]ha billa a de hacer las obsequias por la muerte del rey felipe tercero queste en el cielo y para ello se an de hacer lutos por

tanto otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario al d[ic]ho diego fernandez majuelo rejidor y becino desta billa especialmente para que por nosotros y en nuestro nombre pueda sacar y saque de cassa de qualesquiera mercaderes de la ciudad de logroño nagera y otras partes la cantidad de bayeta de sebilla que fuere necesaria y le pareciere para los d[ic]hos lutos obligandonos a cada vno de nosotros los susod[ic]hos por su rata parte a la paga de lo que concertare las d[ic]has bayetas con nuestras personas y bienes a los plaços segun e de la manera que quisiere y por bien tubiere haciendo en raçon dello las escrituras de obligacion y obligaciones que le pareciere con las fuerças binculos y firmeças renunçiaçiones de leyes que le pareciere y por bien tubiere que siendo por el sudod[ic]ho fechas y otorgadas desde luego las otorgamos aprobamos y ratificamos y nos obligamos a estar y passar por ellas y a cumplir lo en ellas contenido segun y como en ellas se contubiere y para que lo cumpliremos obligamos las d[ic]has nuestras personas y bienes muebles e rayçes abidos e por aber damos todo nuestro poder cumplido a las Justicias competentes de su magestad que desto puedan conoçer para que nos compelan a lo cumplir como sentencia pasada en cossa juzgada renunciamos las leyes de nuestro fabor con la que proybe la general renunçiaçion de leyes fecha non bala. Y otrosi yo Pedro de busto escribano doy e otorgo el mismo poder al d[ic]ho Diego fernandez majuelo para que pueda obligar segun y como a los demas contenidos en este poder con mi persona y bienes, a la paga de lo que ansi concertare y todos le otorgamos en forma con las fuerças e firmeças en derecho necessarias a[n]te my el d[ic]ho escribano y testigos en la d[ic]ha billa de nabarrete a siete dias del mes de abril de mill y seyscientos y beynte vn años siendo testigos Juan fernandez navarro franc[is]co de grandes y esteban de grijalba vecinos desta billa y los otorgantes lo firmaron a quien doy fee conozco don andres de ballejo Juan del corral castrillo andres nabarro Juan de çespedes Diego fernandez majuelo alonso gonçalez el licenciado salinas roque de angulo Juan de cespedes agustin de guergo fernando de nalda Juan miguel de boliaga martin fernandez de yanguas, bartolome de nalda a[n]te my Pedro de busto=(1)

(1) Registro de Escrituras Públicas de Ayala. Logroño. Año 1621. *Protocolos Notariales*. Tomo II, fols. 333-34.

Ignoramos cuál fuera el mercader que las vendió y la cantidad de bayetas que compraron los comisionados de Navarrete. Los de Mendavia adquirieron de Francisco de Menante y Cñía., vecinos de Logroño, veintisiete varas de bayeta de Segovia en 550 rls.; ocho varas de fustán, a dos rls. y medio; vara y media de tafetán, a 9 rls.; dos onzas de seda a 5 rls ; doce docenas de botones a 28 maravedís y media libra de hilo azul, en 4 rls.

Todo ello, en virtud de la providencia, que a continuación transcribimos :

« En la villa de mendavia a catorçe dias del mes de abril del año mill seis[cien]tos y veynte y vno los señores Pedro martinez Juez hor[dinari]o desta villa sebastian de Viguera y pedro de carasa jurados della estando en ayuntamiento dixeron que por quanto la çidad destella cabeza de merindad desta villa a escrip[ti]o a esta villa carta con ynsercion de vna cedula Real del Rey n[uestro] s[eñor] que dios g[uard]e haciendo saber como a sydo dios serbido de llebarse para si a su mag[esta]d su Padre y otras cosas y considerando lo mucho que todos debemos sentir su muerte y que es justo se agan sus honrras y se lleben lutos y para que esto se haga con el sentim[ien]to que es raçon sus mercedes acordaron y mandaron que Joan colomo laynez es[criba]no Real y del ayuntamiento desta villa saque quatro lutos de bayeta de la botica que le pareciere en este Rey[n]o y fuera del de la can[tida]d y baras que le pareziere y en virtud deste auto pueda obligarse en nombre de la villa de men[davi]a de pag[ar] la can[tida]d que montaren aquellos al dia y plaços que al d[ic]ho Joan colomo le pareciere y siendo neces[ari]o pueda oblig[ar] los mismos vienes de sus mer[ce]d[e]s que desde luego se obligan con ello y sus v[ie]nes de aber por bueno a perpetuo qualquier [e]s[critur]a y fiança quel dicho Joan colomo en su non[br]e hiciere y deste acuerdo sus m[er]ce[d]e[s] lo fir[mar]on e[x]cepto el s[eñor] Sebastian de viguera q[ue] no sabia y mandaron hacer auto a my=Pedro Martinez=Pedro carassa=Con acuerdo de sus m[er]ce[d]e[s]=Joan colomo laynez es[criba]no—(1).

LOPE TOLEDO

---

(1) Registro de Escrituras Públicas de Ayala. Logroño. Año 1621. *Protocolos Notariales*. Tomo II, fol. 357.